



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 387-2001-AA/TC
AMAZONAS
LUIS ALBERTO PORTOCARRERO MELÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, once de julio de dos mil uno.

VISTA

La acción de amparo N.º 387-2001-AA/TC, interpuesta por don Luis Alberto Portocarrero Meléndez contra la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.), la misma que, por auto del once de agosto de dos mil, fue declarada improcedente, liminarmente, por el Juzgado Mixto de la Provincia de Chachapoyas, y confirmado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha dieciocho de enero de dos mil uno; y,

ATENDIENDO A

1. Que don Luis Alberto Portocarrero Meléndez interpone acción de amparo contra la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.), a fin de que se deje sin efecto la carta de despido, de fecha veintiuno de enero de dos mil, y se ordene su reposición laboral.
2. Que, conforme se advierte de fojas nueve de autos, el demandante recibió la carta de despido el día veintitrés de febrero de dos mil.
3. En consecuencia, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el primero de agosto de dos mil, ya había vencido en exceso el plazo de sesenta días hábiles establecido por el artículo 37º de la Ley N.º 23506, operando de esta manera la caducidad de la acción. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14º de la Ley N.º 25398: Cuando las acciones de garantía resulten manifiestamente improcedentes por las causales señaladas en los artículos 6º y 37º de la Ley N.º 23506, el Juez puede rechazar de plano la acción incoada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR el auto recurrido que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

- AGUIRRE ROCA
- REY TERRY
- NUGENT
- DÍAZ VALVERDE
- ACOSTA SÁNCHEZ
- REVOREDO MARSANO

U. Aguirre Roca
P. Terry

Rey Terry
Nugent

Francisco S. Acosta

Revoredo Marsano

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR